



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación No 08001-31-05-008-**2022-00083**-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: KATYA MELISSA MARQUEZ PEREZ

Demandada: RYM MUSIC SAS Y RAFAEL AGUSTIN PEREZ TORTELLO.

Realizado el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **KATYA MELISSA MARQUEZ PEREZ**, por medio de apoderado judicial, contra **RYM MUSIC SAS Y RAFAEL AGUSTIN PEREZ TORTELLO**, observa el Despacho que el escrito demandatorio, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS, numeral 7, por lo que se **INADMITE** en razón a lo siguiente:

En el acápite de hechos, los numerales **décimo noveno, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, trigésimo primero y trigésimo cuarto**, son muy extenso y en los mismos se desprenden más de un hecho, por otro lado, el numeral **vigésimo sexto**, no es un hecho, se trata de una razón de derecho.

Conforme a lo anterior y dando cumplimiento a la norma en precedencia, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- Se debe adecuar la demanda con respecto a los hechos de los numerales antes señalados, en tal sentido que haya coherencia, claridad y brevedad en los mismos.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

Link de Acceso al expediente digital

R

[2022 - 00083 KATYA MELISSA MARQUEZ PEREZ VS RYN MUSIC SAS](#)